

DIARIO DE SESIONES



DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE CANTABRIA

Año X —II LEGISLATURA— 5 MARZO 1991 —Número 81 - B Página 2817

Presidente:

ILMO. SR. D. MANUEL GARRIDO MARTINEZ.

COMISION DE INDUSTRIA, ORDENACION DEL TERRITORIO,
OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS DE LA ASAMBLEA REGIONAL.
CELEBRADA EL DIA 5 DE MARZO DE 1991.

COMISION DE INDUSTRIA, ORDENACION DEL TERRITORIO, OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS
DE LA ASAMBLEA REGIONAL, CELEBRADA EL DIA 5 DE MARZO DE 1991.

ORDEN DEL DIA

- Estudio, debate y votación del proyecto de Ley de Régimen Sancionador en materia de Turismo; así como de las enmiendas presentadas al mismo.

(Comienza la reunión a las diez horas y diez minutos)

EL SR. PRESIDENTE (Garrido Martínez): Reunión de esta Comisión de Industria, Obras Públicas y Ordenación del Territorio, con el debate y votación, si procede, de las enmiendas presentadas por el Grupo Parlamentario Mixto, al proyecto de ley de Régimen Sancionador en materia de Turismo. Como quiera que sólo ha habido un grupo parlamentario que ha presentado enmiendas a este proyecto de ley, si lo desea el Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, prácticamente de una en una vamos debatiendo cada una de las enmiendas con la presentación y defensa de la misma por parte del Portavoz, y seguirán votando de una en una, a medida que haya finalizado el debate.

Si el propio Portavoz del Grupo Mixto estima oportuno reagrupar algunas enmiendas sobre la base, fundamentalmente, de conceptos similares que afectan a alguno de los articulados o a varios de los artículos del proyecto de ley. Yo creo que a gusto del propio Portavoz del Grupo Mixto, esta Comisión desarrollará el propio debate. Así pues, y sin más preámbulos, el Sr. Bedoya, Portavoz del Grupo Mixto tiene la palabra.

EL SR. BEDOYA ARROYO: Sí, Sr. Presidente.

Si Usted me lo permite, y los demás grupos también, por ejemplo, tras las primeras enmiendas que tratan del propio título del proyecto de ley como de la exposición de motivos, pueden ser objeto de un único debate, porque tendría una conexión, digamos de argumentación.

La primera enmienda trata de proponer en esta Comisión, la modificación del propio título del proyecto de ley. El proyecto de ley se denomina, "proyecto de ley de Régimen Sancionador en materia de Turismo", y el texto que se propone es ley sobre la función inspectora en materia de disciplina turística. La argumentación para esta consideración, que es una adecuación técnica, es la siguiente. En realidad, lo que yo entiendo que regula este proyecto de ley, una vez que se lee en su integridad, es la realización de la función inspectora en una materia de disciplina administrativa; en este caso referido a la cuestión turística. Y regular o referirse al contenido, simplemente como un régimen sancionador, desde nuestra perspectiva es simplemente una consecuencia de esa función inspectora, pero lo que se pretende es que haya una función inspectora de la cual lógicamente se podrán derivar infracciones y de esas infracciones potencialmente también se podían derivar sanciones, y el concepto integrador de todo ello es precisamente ese concepto de disciplina, entendido en una perspectiva administrativa, lógicamente vinculada a la inspección, infracción y sanción.

En el tema de la exposición de motivos a la que corresponden las enmiendas n.º 2 y n.º 3, las motivaciones son las siguientes: En la exposición de motivos que se realiza en el proyecto de ley hay una referencia excesivamente concreta a justificar este proyecto de ley en el concepto de que lógicamente, en función de la legislación, que deriva de la propia Constitución, toda sanción tiene que tener su origen en un texto que tenga rango de ley. Nuestra perspectiva, es que esta ley, y así se lo reconocemos en su propio contenido, no solamente tiene su justificación en un concepto punitivo, sino que de un lado tiene su justificación, en lo que dice el texto de nuestra enmienda n.º 2, que el Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria, como autoridad responsable de velar por la calidad de nuestros servicios turísticos, y por la protección de los derechos de los consumidores, y además se ha impuesto como objetivo elevar el nivel cualitativo de la oferta y de las

prestaciones, pretende con esta ley, tratar con el rigor, la eficacia, y la veracidad necesarias, las deficiencias e infracciones que puedan desvirtuarlo. Quiere decirse, que el proyecto no sólo tiene un concepto punitivo, sino que ese concepto punitivo, que podría tener una referencia negativa, tanto para los profesionales de esta materia como para el conjunto de la opinión pública, lo que tiene también es un carácter positivo, de defensa de los intereses generales de esta Comunidad Autónoma, en materia de turismo, como también de los intereses de los consumidores, de los cuales van a tener, digamos, la prestación de esos servicios.

La enmienda número 2, he dicho que es absolutamente de creación, digamos. La enmienda n.º 3, de adición a la exposición de motivos, sí va referida al punto esencial, al cual se vincula la exposición de motivos de este proyecto de ley, que es a ese concepto sancionador de aplicación del principio de legalidad, y es precisamente, expresarlo en el detalle de la sistemática que desarrolla la propia ley. Por eso, en el texto que se propone, se refiere que en la presente ley, se definen cuáles son las infracciones administrativas en materia de Turismo, se regula la forma y amplitud de la función inspectora, se determina el procedimiento de sustanciar las reclamaciones que se produzcan, y de imponer en su caso, las sanciones debidas, adoptando las medidas necesarias, para que nadie pueda ser condenado, sin ser oído, y ajustándolas a los principios de economía, celeridad y eficacia.

Entonces, lo que se produce en esta tercera enmienda, segunda referida a la exposición de motivos es, digamos, una exposición, un detalle, un desarrollo de lo que es la propia sistemática del contenido del articulado del proyecto de ley. Estas son las tres primeras enmiendas que presentamos a la denominación del título del proyecto, una de creación y dos de adición en la materia de la exposición de motivos.

Nada más y muchas gracias Sr. Presidente.

EL SR. PRESIDENTE (Garrido Martínez): Muchas Gracias Sr. Bedoya.

Por parte de los Grupos Parlamentarios, si hay Grupos que quieran posicionarse en contra de las enmiendas, que soliciten la palabra.

El Grupo Popular. Sr. Piñeiro.

EL SR. PIÑEIRO GARCIA-LAGO: Sí, muchas gracias Sr. Presidente.

Para empezar, hablaré de estas tres enmiendas. A nuestro juicio no procede la modificación del título de ley, que pasaría a ser sobre la función inspectora en materia de disciplina turística, toda vez que su contenido, principalmente sobre régimen sancionador, y procedimiento en materia de Turismo. Por lo tanto, entendemos que la regulación de la función inspectora, debería ser desarrollada por norma reglamentaria del Consejo de Gobierno, y por no abarcar a esta ley. También consideramos innecesaria la adición a esa exposición de motivos del texto propuesto por el Grupo Parlamentario Mixto. Entre otras consideraciones, porque los objetivos y las finalidades que recogen están contenidos con carácter general, ya en este proyecto de ley.

En cuanto a la enmienda n.º 3, también consideramos innecesaria la adición del párrafo propuesto por la enmienda, por lo mismo. Porque está de alguna manera recogido con carácter general, por lo tanto, consideramos que no deben ser aceptadas estas tres enmiendas.

EL SR. PRESIDENTE (Garrido Martínez): Muchas gracias Sr. Piñeiro.

Por parte de otros Grupos Parlamentarios, ¿desean intervenir?. No. ¿Quiere replicar el Sr. Bedoya algún argumento?. No. Se procede a la votación de la enmienda n.º 1.

¿Votos a favor de la enmienda?, ¿votos en contra?.

Dos votos a favor, seis votos en contra. Se rechaza la enmienda n.º 1.

¿votos a favor de la enmienda n.º 2?, ¿Votos en contra?.

Dos votos a favor, seis votos en contra. Se rechaza la enmienda n.º 2.

¿Votos a favor de la enmienda n.º 3?, ¿votos en contra?.

Dos votos a favor, seis votos en contra. Se rechaza la enmienda n.º 3.

Las enmiendas n.º 1, 2, y 3, quedan rechazadas.

A continuación y con el criterio que estime oportuno el Portavoz del Grupo Mixto continuamos con la enmienda n.º 4 y todas aquellas que quiera reagrupar.

EL SR. BEDOYA ARROYO: Sí Sr. Presidente.

Voy a reagrupar de la número 4 a la n.º 8, ambas inclusives, porque todas se refieren al concepto de la inspección turística. La enmienda n.º 4 propone una rúbrica de sistematización, antes del artículo 2.º. El Artículo 1.º viene precedido de una rúbrica, que es objeto y ámbito de aplicación de la ley. Y, evidentemente, el objeto y ámbito de aplicación de la ley queda definido en el Artículo 1.º, pero a partir del Artículo 2.º, ya no hay una referencia, al objeto y ámbito de aplicación de la ley, sino que del Artículo 2.º, al artículo 4.º del proyecto, lo que en realidad se está hablando es la inspección turística, y por eso nuestra enmienda n.º 4 propone, que antes del Artículo 2, aparezca esa rúbrica, referida y que encabece para seguir una buena sistematización, igual que luego viene de las infracciones o viene de las sanciones, que venga de la inspección turística.

La enmienda n.º 5 propone la supresión del párrafo 2.º del Artículo 2. En ese párrafo, se dice que la función inspectora se regirá por el Decreto del Consejo de Gobierno de Cantabria 93/1986 de 7 de noviembre, por el que se organiza y regula la actividad inspectora de la Dirección Regional de Turismo. Nosotros entendemos que hay circunstancias referidas a la inspección, a la función inspectora que deben figurar en el propio texto de la ley, de ahí las enmiendas n.º 6, 7 y 8 a las que luego me referiré. Pero en cualquier circunstancia, entenderíamos de una mala técnica legislativa, incluir vinculado a este proyecto de ley un decreto concreto, referido en este caso al año 1986 sobre la Dirección Regional de Turismo; es decir, eso en cualquier circunstancia, como mucho, podía venir, como viene, una disposición adicional o transitoria donde dice, que la función inspectora será regulada por Decreto del Consejo de Gobierno, pero referirse aquí puntualmente a un decreto, que posiblemente dentro dos o tres meses, o de cinco meses, o muy posiblemente antes de que sea modificada la ley, porque las leyes lógicamente tienen mayor ámbito de permanencia, y mayor voluntad de permanencia, y al menos así es tanto en la teoría como en la práctica, que los decretos, no nos parece una buena técnica que se cite aquí este Decreto del año 86, que como digo, muy posiblemente vaya a ser modificado en desarrollo de esta propia ley. Por lo

cual, en ningún caso habría claridad jurídica a efectos de las personas que tengan que hacer uso de los textos legales. Pero ya digo, que en nuestra circunstancia, no sólo se produce por ese argumento, que valdría para el supuesto que no se citen las siguientes enmiendas, sino que además redundo en el argumento, con uno nuevo, que entendemos que sí que hay aspectos de la función inspectora que deben figurar en el propio texto de esta ley sancionadora en materia turística.

Y por eso, añadimos, y ahora ya me refiero a las enmiendas n.º 6, 7 y 8. Nosotros añadimos, tres nuevos artículos, en el sentido siguiente. Los titulares de las empresas y actividades turísticas; los representantes legales de éstos, o la persona que esté al frente de los establecimientos, están obligados a facilitar a los funcionarios en el ejercicio de las funciones inspectoras, las visitas a las dependencias, obras e instalaciones; el control de los servicios, la documentación relativa a la prestación de estos y en general todo lo que conduzca a conocer mejor los hechos y la adecuación de los mismos a las prescripciones legales. Y en un apartado 2, así mismo, conservarán un libro de visitas de inspección, en el cual se reflejará el resultado de las inspecciones que se realicen, y cuyo modelo se aprobará reglamentariamente.

Nosotros entendemos lógicamente, que no hay por qué limitarse, y ese principio de legalidad de alguna forma, que tiene que ver siempre con el concepto de algo que se inspecciona, ese algo que se contrasta con una normativa sancionadora, en vigor, y la posibilidad que hay se derive una sanción o no. Entendemos que ese principio de legalidad, también debe abarcar, y también es bueno que aparezca contenido con rango de ley, aquellas obligaciones que han de prestar las personas afectadas; en este caso, los establecimientos y empresas turísticas, en relación a las personas que van a ejercer la función inspectora. Por eso, creemos que debe figurar en el texto de ley, y por eso lógicamente proponemos la creación de un nuevo artículo al que se refiere nuestra enmienda n.º 6.

Nuestra enmienda n.º 7, aquí, va vinculada a lo que es la calidad de los funcionarios que ejerciten la función inspectora, y decimos, los funcionarios en ejercicio de las funciones inspectoras, tendrán la consideración de agentes de la autoridad, y gozan como tales, de la protección y facultad que a los mismos dispensa la normativa vigente, pudiendo contar con la colaboración de

personal de otras Administraciones Públicas. Los funcionarios a los que se les encomiende la realización de funciones inspectoras, estarán provistos de documentación que lo acredite así, y están obligados a exhibirlos cuando se encuentren en el ejercicio de las mismas. Aquí de un lado, reconocemos a los funcionarios, una cualidad de agentes de la autoridad, en el ejercicio de función inspectora, y la posibilidad de colaboración de otros funcionarios de otras administraciones. En esta materia puede ser, requisito necesario, y por otro lado, decimos lógicamente, y establecemos a los funcionarios la obligación en relación al derecho que tendrían los titulares de las empresas turísticas a que estos funcionarios tengan que actuar, digamos, a través de una acreditación, y a través de una obligación con respecto a lógicamente, aquéllos que van a ser los sujetos pasivos de la inspección.

Por otro lado, la enmienda n.º 8, que también es de creación de un nuevo artículo, referido a la función inspectora dice lo siguiente: "Los actos o hechos controlados en la inspección se reflejarán en un acta, formalizada en el modo que se determine reglamentariamente. Ahí sí que dejamos que sea el Consejo de Gobierno el que diga, porque no sería objeto propio de una ley como se va a regular, o como se va a reglamentar el contenido y la forma de ese acta donde se va a contener la inspección o el resultado de la inspección. y también, que la Diputación Regional comunicará a los departamentos y organismos correspondientes aquellas deficiencias que detecten en el servicio de su cometido, y que pudiendo constituir infracciones, incidan en el ámbito competencial de otro departamento u organismo de la Administración. ¿Qué se pretende con esta circunstancia?. Evidentemente, de un lado, intentar que la función inspectora, o el conjunto de funciones inspectoras que se desarrollan sobre la actividad turística, no sea múltiple y diversa como suele ser, si no que de una función inspectora que desarrolla la Diputación, si se observasen, por ejemplo, deficiencias en materia de sanidad, dependiente de la sanidad central. Si se observasen deficiencias en materia de otro tipo de circunstancias que no fuesen propias de las competencias de la Diputación, que se establezca en la ley una obligación para que se traslade el contenido de esa función inspectora, por obligación, no porque quieran o no los funcionarios de la Diputación que ejercen esa función inspectora, sino por obligación, establecida por este texto legal a los demás departamentos u organismos que pudieran estar afectados en la función inspectora. Por ello, Sr. Presidente, solicitamos el voto favorable a estas enmiendas que regulan esa primera parte del proyecto de ley, referido a la función inspectora.

Nada más y muchas gracias.

EL SR. PRESIDENTE (Garrido Martínez): ¿Algún Grupo Parlamentario que se posiciona a favor de las enmiendas?.

Yo me doy la palabra como Representante del C.D.S.

EL SR. GARRIDO MARTINEZ: Para C.D.S., la aprobación de estas cinco enmiendas, yo creo que son positivas, pueden enriquecer el proyecto de ley. Por consiguiente, nuestro criterio en principio es apoyarlas.

EL SR. PRESIDENTE (Garrido Martínez): ¿Votos en contra?. El Sr. Piñeiro tiene la palabra.

EL SR. PIÑEIRO GARCIA-LAGO: Gracias Sr. Presidente.

Entendemos que la función inspectora, pudiera ser abarcada o ser objeto de otra futura ley, en su globalidad dentro de lo que es la Diputación Regional. Sin embargo, conviene recoger a rasgos generales, dentro de esta ley esta actividad, reservando el desarrollo de la misma a cualquier norma con rango reglamentario que sería lo que se propone, creo con la enmienda n.º 7. Nosotros admitiríamos la inclusión de este nuevo título con la rúbrica de la inspección turística, en cuanto se dice en el título; pero, sin embargo, quería si fuera posible, presentar una enmienda, por llamarlo así, transaccional, para ver la posibilidad de poder modificar el texto propuesto en la enmienda presentada por el Grupo Mixto, y que fuera escuchado por los otros Portavoces para ver la posibilidad de admitirla.

En cuanto a la enmienda n.º 5, también que procede el desarrollo de la función inspectora posteriormente, pero proponíamos la siguiente redacción definitiva, que textualmente dice: "El desarrollo de la actividad inspectora, se regirá por la presente ley, y por norma reglamentaria del Consejo de Gobierno de Cantabria". Es decir, aceptando en parte, pero cambiando el texto. Por lo tanto, en la n.º 5 quedaría, como digo: "El desarrollo de la actividad inspectora se regirá por la presente ley y por normas reglamentarias del Consejo de Gobierno de Cantabria".

En cuanto a la enmienda n.º 6, puesto que aceptamos el título propuesto en la enmienda n.º 4 del Grupo Mixto, pensamos que una mejor redacción quedaría de la siguiente manera: "Las funciones inspectoras en materia de turismo, tendrán por objeto la comprobación del cumplimiento de la normativa turística vigente, sin perjuicio de otras de asesoramiento e informe, sobre requisitos de infraestructura, funcionamiento de empresas y seguimiento de la ejecución de inversiones subvencionadas. Creo que es importante, que el texto vaya incluido, sobre todo el asesoramiento e informe sobre requisitos. Los titulares de empresas y actividades turísticas, o quienes se encuentren al frente de aquéllas en el momento de realizarse la visita, estarán obligados a facilitar a los inspectores de turismo el acceso y examen de las instalaciones, y la inspección de obras, documentos, libros y registros correspondientes a la actividad turística; así como, la comprobación de cuantos datos sean precisos a los fines propios de la inspección de Turismo. El resultado de las inspecciones se reflejará en el libro oficial de visitas, del que obligatoriamente dispondrán las empresas y los establecimientos turísticos.

Pido disculpas, puesto que a la vista de esa enmienda, creemos que es mejorable presentar esta transaccional. Pido disculpas, porque también cabría la posibilidad de que este texto pudiera haber sido, en su momento, una presentación de una enmienda; pero creemos que mejora.

Y en la enmienda n.º 7, ¿con los mismos argumentos que la enmienda anterior, por haber aceptado el nuevo título, creemos que el texto debería quedar redactado de la siguiente manera: "Los inspectores estarán provistos de documentación que acredite su condición, estando obligados a exhibirla cuando se hayan en el ejercicio de su función. Si fuesen aceptados esos nuevos textos, votaríamos a favor, también por supuesto del cambio del título.

Nada más en cuanto a esas cuatro enmiendas.

EL SR. PRESIDENTE (Garrido Martínez): ¿La enmienda n.º 8?

EL SR. PIÑEIRO GARCIA-LAGO: Sí, perdón Sr. Presidente.

Una nueva redacción, que es la siguiente: "Por cada visita de inspección, los funcionarios actuantes levantarán acta, que podrá ser de infracción,

constancia de hechos o de obstaculización a la inspección. En las actas de infracción deberá constar la legislación que se considere infringida. Las actas deberán ser firmadas por funcionarios actuantes y por los titulares subdirectores de los establecimientos de las actividades inspeccionadas; en defecto del titular o director, el acta se firmará por el empleado que le sustituya, no teniendo por qué ser titular. Y la firma acreditará conocimiento del acta y su contenido, una copia del acta será entregada al titular, o representante de la empresa afectada".

EL SR. PRESIDENTE (Garrido Martínez): Muy bien, gracias Sr. Piñeiro.

En principio para recopilar los argumentos, las enmiendas n.º 4, 5, 6, 7 y 8 del Grupo Mixto han sido defendidas. Por parte del Grupo Popular se admitiría la enmienda n.º 4, y habría unas enmiendas transaccionales, si lo admiten los demás Grupos, de los números 5, 6, 7 y 8. Y si la admite el propio proponente en la discusión del debate como enmienda transaccional.

El Sr. Bedoya tiene la palabra.

EL SR. BEDOYA ARROYO: Yo quisiera decir lo siguiente. Muy posiblemente, yo aceptaría las enmiendas transaccionales que se han determinado, pero al objeto de la mejor práctica parlamentaria, mi criterio sería, no por un criterio de no enmendar, porque ya digo que seguro, de no admitirlo, seguro que admitiría mucho de lo que se ha dicho, inclusive todo, total de llegar a un acuerdo. Yo preferiría mantener las enmiendas y que se nos hiciesen traslado de esas transaccionales antes de que esto se someta otra vez o se eleve al pleno en su día, porque sino ahora igual, en función de la lectura apresurada, decimos que sí, por ese criterio del consenso del convenio, y resulta que después nos arrepentimos en alguna de las expresiones que nosotros mismos estemos dando acuerdo a ese convenio, porque son cosas, que desde nuestro punto de vista requieren un estudio mínimo, de por lo menos poder reflexionar sobre ello.

Por eso digo, anunciando, que muy posiblemente vamos a llegar, porque en el fondo es semejante a lo que nosotros planteamos, con otro tipo de redacción, y con una aportación que entiendo interesante que es en la función inspectora añadir previamente el concepto de que esa función inspectora antes de la sanción, tiene también funciones de información y asesoramiento, que ya en esa circunstancia ya digo, que me parece una aportación interesante, como primer punto de lo que sería la función inspectora.

Yo preferiría, porque sino empezaremos ahora a precisar sobre enmiendas que es mejor técnica, admitir ya la voluntad política de llegar a ese acuerdo, pero seguir con las enmiendas tal y cuál están, y de aquí al Pleno nos hace traslado el Portavoz del Grupo Popular, a los demás Grupos, al menos al nuestro, de esas enmiendas transaccionales, y ya desde el Pleno procuraremos, para no enrarecer mucho tampoco el Pleno, ir con un acuerdo, someterlo ya a la cuestión plenaria y punto. Digo para quizás buscar algo sistemático. Por eso, en principio, no sería favorable que se tratasen aquí las transaccionales, pero por ese motivo, no porque no estemos de acuerdo, yo creo que vamos a estar de acuerdo.

EL SR. PRESIDENTE (Garrido Martínez): ¿Otros Grupos desean intervenir?. El Grupo Socialista, Sr. Palacios.

EL SR. PALACIOS GARCIA: El proyecto de ley es sobre Régimen Sancionador en materia de Turismo, y no incluye la función inspectora. De tal manera que, el debate se ha suscitado con las primeras enmiendas, es si en este proyecto de ley incluimos la función inspectora o no la incluimos. Hemos comenzado el debate en mi opinión al revés, ya que si a consecuencia de las enmiendas, se introduce la función inspectora, habría que cambiar el título de la ley, y la exposición de motivos. Pero ya hemos rechazado el título de la ley, y hemos rechazado las enmiendas de la exposición de motivos, y ahora estamos hablando de la posibilidad de incluir la función inspectora, con lo cual vamos a entrar, yo creo que en una aparente o una contradicción; de tal manera que, a partir de la enmienda n.º 9, son las enmiendas propias del proyecto de ley, de las sanciones del proyecto de ley. Y las enmiendas anteriores a la n.º 9, son las que introducen o no introducen o rechacen la función inspectora.

A nosotros nos parecen correctas las transaccionales que presenta el Partido Popular. Pero esas transaccionales, yo creo que obligarían a revisar, si se admiten como transaccionales obligarían a revisar el título de la ley y la inspección de motivos, puesto que pasaríamos, ya no solamente de una ley sancionadora sino también de una inspectora.

Nada más y muchas gracias.

EL SR. PRESIDENTE (Garrido Martínez): Gracias Sr. Palacios.

El Sr. Piñeiro tiene la palabra.

EL SR. PIÑEIRO GARCIA-LAGO: Yo creo que lo he dejado antes claro; es decir, he partido de la base como Portavoz del Grupo Popular de que la función inspectora, no solamente en materia de turismo, sino en cualquier función inspectora de la propia Diputación Regional debe alcanzar una nueva ley, en la que, según nuestro criterio, en la que se abarque todo el procedimiento de inspección de la propia Diputación Regional, pero siendo realistas, aunque mínimamente, y en rasgos muy generales, una ley sancionadora, de alguna manera tiene algo que ver, pero muy en rasgos generales, con el procedimiento de la inspección, obviamente. Por lo tanto, nuestra propuesta, mediante esas enmiendas transaccionales, recoge muy por encima el procedimiento de inspección.

Por tanto, consideramos, que cuanto menos, debe reflejarse en la ley como se va a efectuar muy por encima esa inspección. Sin embargo, estamos de acuerdo, por supuesto, en la postura del Grupo Parlamentario Socialista de que esa función debe abarcar posiblemente una nueva ley, sobre función inspectora de la propia Diputación Regional, en la que se contemplen todos los aspectos si fuera posible, de una inspección general de la propia Diputación Regional.

EL SR. PRESIDENTE (Garrido Martínez): ¿Algún otro Grupo desea intervenir?.

EL SR. GARRIDO MARTINEZ: C.D.S. mantiene el criterio de que en un proyecto de ley sancionador, sí es posible introducir algún articulado de la función inspectora, toda vez que para proceder a una sanción, tiene que hacer una inspección. En ese sentido, nos parece positivo, tanto la aportación de las enmiendas del Grupo Mixto, como las transaccionales que presenta el Grupo Popular.

EL SR. PRESIDENTE (Garrido Martínez): Oídos los Grupos que han deseado intervenir, y han intervenido, yo voy a hacer la siguiente propuesta al Grupo que presenta las enmiendas. Como quiera que pudiera haber algún acuerdo, y solicita que ese acuerdo tenga un plazo determinado, podríamos aparcar las enmiendas del Grupo Mixto, mantener el voto particular en el Pleno del propio Grupo Mixto de esas enmiendas; que queden en el informe de la Comisión sin introducir estas enmiendas de adición, y posteriormente si el propio Grupo

Mixto en el debate del Pleno negocia las transaccionales pertinentes; pues, votaríamos definitivamente las enmiendas de adición en el propio Pleno.

El Letrado me dice, que tendría que haber antes de llevarlo al Pleno, una segunda reunión de la Comisión de Industria. En aras fundamentalmente a la administración del tiempo y a la que yo entiendo que podría ser pragmatismo de utilización generosa del Reglamento, propongo esto; pero si no es posible, obviamente es una "metedura de pata".

El Grupo Socialista.

EL SR. PALACIOS GARCIA: Gracias Sr. Presidente.

Al final de la Comisión sí pensaba proponer una segunda reunión de la Comisión antes del Pleno, porque nos han hecho llegar, a este Grupo Parlamentario Socialista, nos han hecho llegar fuera de plazo los criterios que con esta ley tienen las dos asociaciones de hostelería, y las asociaciones de consumidores. Aunque sus conclusiones han llegado fuera de plazo, al menos sí tenía interés en que el resto de los Grupos conozcan cuáles son los planteamientos de los afectados; de tal manera que, a lo mejor en esa segunda reunión podemos tratar las dos cuestiones, Sr. Presidente.

EL SR. PRESIDENTE (Garrido Martínez): Bien, yo creo que con esta aportación del Grupo Socialista queda claro cualquier impresión de tener que celebrar una segunda reunión. Por consiguiente, si le parece bien al Sr. Bedoya, aparcamos las enmiendas de la n.º 4 a la n.º 8, y en el transcurso del tiempo que fijemos entre hoy, y la próxima reunión de la Comisión de Industria, antes de emitir el informe definitivo al Pleno, intenten ponerse en contacto, el Grupo Mixto y el Grupo Popular, y si es posible traer consensuado a esta comisión la aportación definitiva de las enmiendas de la n.º 4 a la n.º 8. Dicho esto, y si le parece bien a todos los Grupos, continuamos a partir de la enmienda n.º 9, y también con el criterio que estime oportuno el propio Portavoz del Grupo Mixto.

EL SR. BEDOYA ARROYO: Muchas gracias Sr. Presidente.

Voy a hacer uso de la palabra, exponiendo las enmiendas de la n.º 9 a la n.º 17, porque todas se refieren, digamos, a otro aspecto o a otro título de la ley, que concretamente es de la infracciones.

En primer lugar, la enmienda n.º 9, es una corrección que, como proponíamos incluir como título segundo el de la función inspectora, pues el de las infracciones pasaría a título tercero, lo cual es una cuestión simplemente de mejor sistemática.

La enmienda n.º 10, pretende suprimir del texto del Artículo 5.º, la expresión de los distintos sujetos responsables, por ser innecesaria en la expresión jurídica que se hace en el texto de ese artículo, que dice: "Se consideran infracciones administrativas en materia de turismo, las acciones u omisiones de los distintos sujetos responsables tipificados en la presente ley. Evidentemente, como ya han sido fijados los objetos responsables en un artículo anterior, entendemos que sea necesaria esa cita. Tampoco hacemos una gran cuestión de esta materia, simplemente sería una corrección de tipo técnico.

La enmienda n.º 11, pretende ser mucho más sintética en su redacción que el texto que se propone en el Artículo 7.1. al definir el primer punto de lo que se consideran infracciones leves. Y les voy a leer, en el texto de la ley para definir esa primera infracción leve se dice: "La carencia o falta de visibilidad en los establecimientos de los distintivos y anuncios a cuya exhibición estén obligados. La exhibición sin la formalización reglamentaria exigida, o no hacer constar en la documentación y publicidad las indicaciones que la normativa turística establece".

Nosotros entendemos que esto se puede decir con menos palabras, diciendo lo mismo, y diciendo de una manera, dicho con todo el respeto, con mejor corrección jurídica, y sencillamente decimos como sustitución de ese apartado primero, la falta la exhibición de anuncios o distintivos obligatorios, o su exhibición sin las formalidades exigidas. Concretamos todo este texto, tan largo, para decirlo, simplemente en la forma que yo he detallado, y que contiene nuestra enmienda n.º 11.

La enmienda n.º 12, es de sustitución del Artículo 7.5, también por un motivo semejante al anterior. Entre las infracciones leves en ese apartado 5.º, se establece una que dice lo siguiente: "La incorrecta prestación de los servicios por el personal encargado de los mismos, en cuanto a la presentación y buen trato a la clientela, que suponga falta de respeto y consideración a

las mismas, siempre con élla ha sido debidamente corregida por el titular del establecimiento, y no se haya dado la satisfacción debida al usuario afectado". Y nosotros simplemente decimos, la incorrección por parte del personal en el trato a la clientela, como evidentemente, luego en la configuración de la forma de imponer las sanciones vienen ahí unos efectos, o digamos unas características, o unos contenidos con base a los cuales, se tendrá que sancionar. Ya, en el propio acta, constará cuál ha sido el alcance de esa incorrección, y los demás acontecimientos que se hayan producido referido a esas circunstancias, que de una manera, también, dicha respetuosamente tan prolija, y desde nuestro punto de vista tan necesariamente prolija, se establece en el apartado 5º del Artículo 7.

También la enmienda n.º 13, va referida a la sustitución del Artículo 7.7, por darle una mejora de tipo técnico. El Artículo 7.7, también conteniendo un apartado más de lo que se consideran infracciones leves, dice: "No notificar en el plazo establecido los cambios de titularidad de los establecimientos o de sus directores, cuando este trámite sea un requisito exigido por disposiciones reglamentarias". Nosotros lo que decimos es lo hacemos más amplio; pero al mismo tiempo, entendemos un mejor contenido y una mejor redacción jurídica al decir: "La falta de notificación, declaración o comunicación a la Administración de los extremos exigidos por la normativa turística, o su realización fuera de los plazos previstos en la misma". Recogemos todo lo que aquí se dice especificado a los cambios de titularidad o de subdirectores, lo hacemos más amplio, al mismo tiempo entendemos; me reitero con todo el respeto, lo damos una mejor redacción jurídica.

Por otro lado, establecemos en el Artículo 7.8, también al contener una de las posibilidades de infracciones leves, se dice en el texto del proyecto de ley, la inexistencia de hojas de reclamaciones, lo dice, digamos y punto. Nosotros decimos, la inexistencia de hojas de reclamaciones o cualquier otra documentación exigida por la normativa turística, ahí yo también, inclusive, tendría mis propias dudas sobre mi propia enmienda, por conexión a la anterior; pero creo que ahí queda; así como la anterior la veo con más claridad, inclusive con más seguridad, ésta también me ofrece, a mí, algún tipo de duda aunque haya sido el proponente de la misma, en el sentido de que si es suficiente o no, si regulamos, o si con el contenido del apartado 7 y del apartado 8 queda claramente recogido esta otra aportación de cualquier otra documentación exigida por la normativa turística. Si acaso podría haber

una cierta redundancia; pero que en ningún caso molestaría, y más en un tema de principio de legalidad, donde cualquier contenido que no esté expresamente establecido, precisamente por la aplicación de ese principio de legalidad no podría ser en ningún caso objeto de sanción.

La enmienda n.º 15, es de supresión del Artículo 8.7, y decimos por innecesaria. La argumentación es la siguiente. Dentro de las infracciones consideradas graves, en el Artículo 8.7, se establece que es infracción grave, el incumplimiento de los términos fijados en los contratos para la prestación de servicios turísticos, cuando afecten a elementos esenciales del contenido contractual. Y el Artículo 8.8, el siguiente apartado dice: "El incumplimiento contractual respecto del lugar, tiempo, precio y demás condiciones pactadas". Luego, nosotros entendemos que son dos artículos que dicen lo mismo, con distintas palabras. Uno dice: "El incumplimiento de los términos fijados en los contratos, y el otro dice el incumplimiento contractual; es decir, el incumplimiento de los términos del contrato, respecto del lugar, tiempo, precio y demás condiciones pactadas". Desde nuestro punto de vista, el Artículo 8.7, y el Artículo 8.8, dice lo mismo. Es más, yo me he fijado, y uno resulta que es la redacción de la Ley de Baleares, y el otro es la redacción a la misma materia, de la ley de la Comunidad Valenciana. Lo cual, yo entiendo que se ha producido una redundancia en materia de regulación de este tipo de infracción grave. Por eso, nosotros, como entendemos que es mejor redacción la del Artículo 8.8, que dice con claridad que el incumplimiento contractual respecto del lugar, tiempo, precio, que son las tres condiciones esenciales; pero además recoge, y demás condiciones pactadas, lo que proponemos es la supresión del Apartado 8.7, que creemos que tiene una redacción más amplia, pero técnicamente menos precisa.

La enmienda n.º 16, es de supresión en el Artículo 9, apartado 4, donde ya se regulan las infracciones de carácter muy grave, y también es una corrección de tipo técnico, porque al referirse a la reincidencia dice: "La comisión de una infracción grave cuando concorra reincidencia"; es decir, cuando los responsables de las infracciones, y nosotros decimos Suprimir cuando concurren reincidencias, decir sino, simplemente, "La comisión de una infracción grave, cuando los responsables de las infracciones hayan sido sancionados mediante resolución firme y demás", porque entendemos, que en el propio artículo no es una expresión tampoco jurídica el hacer ese concepto explicativo; es decir, cuándo sucede esto. Supóngase directamente lo que sucede.

Y la enmienda n.º 17, es de modificación del Artículo 10.3, también porque tiene una mala, desde nuestro punto de vista, una mala redacción técnica, dice: "No serán de aplicación las reglas y plazos de prescripción para aquellas infracciones en las que la conducta tipificada". Y nosotros sencillamente decimos: "No prescribirán aquellas infracciones en las que la conducta tipificada", es, desde nuestro punto de vista, una clara mejora de tipo técnico.

Y la enmienda n.º 18, está incluida ya en las sanciones. Entonces, llego hasta la enmienda n.º 17, que sí están todas ellas, desde la primera que he enunciado, que creo que es la enmienda n.º 9 hasta la n.º 17, son todas las que se refieren al Título Tercero de las infracciones. Con ello, Sr. Presidente, doy por defendidas las enmiendas n.º 9 a n.º 17, presentadas a este proyecto de ley.

Nada más, y muchas gracias.

EL SR. PRESIDENTE (Garrido Martínez): Gracias Sr. Bedoya.

Por parte de los Grupos, ¿se desea intervenir?.

Por parte del Grupo Popular, Sr. Piñeiro.

EL SR. PIÑEIRO GARCIA-LAGO: La enmienda n.º 9, al proponer la introducción de un nuevo título, que parece ser que podría ser admitida según esa enmienda transaccional de aceptación en parte de la que proponía antes el Grupo parlamentario Mixto.

Parece procedente que el Título Tercero, que antes era el Segundo, continúe denominándose de las infracciones. Por lo tanto, podríamos aceptar la enmienda n.º 9. Así mismo la n.º 14, aunque en el articulado se tipifica varias faltas consistentes en ausencia de documentación reglamentaria, parece oportuno, lo consideramos así que la redacción quedase como propone el Grupo Parlamentario Mixto. Así mismo, aceptaríamos las enmiendas, por redundancia en algunos casos, o por ampliación del proyecto de ley, las enmiendas n.º 15, 16, 17, 18, 19 y 20.

EL SR. PRESIDENTE (Garrido Martínez): Hasta la enmienda número 17 estamos en estos momentos.

EL SR. PIÑEIRO GARCIA-LAGO: Perdón, hasta las números 15, 16 y 17.

EL SR. PRESIDENTE (Garrido Martínez): Hasta la n.º 17 inclusive. De acuerdo, muchas gracias Sr. Piñeiro.

Por parte del Grupo Socialista, ¿desea intervenir?.

Esta Presidencia lo que propone es que la enmienda n.º 9 quede aparcada, en función de las modificaciones que puedan existir entre las enmiendas anteriores, y se proceda a la votación de las enmiendas 10 a la n.º 17.

Enmienda n.º 10.

¿Votos a favor?, ¿votos en contra?, ¿abstenciones?.

Votos a favor dos, votos en contra cuatro. Queda rechazada la enmienda n.º 10.

Enmienda n.º 11.

¿Votos a favor?, ¿votos en contra?, ¿abstenciones?.

Dos votos a favor, cuatro votos en contra. Queda rechazada la enmienda n.º 11.

Enmienda n.º 12.

¿Votos a favor?, ¿votos en contra? ¿abstenciones?.

Dos votos a favor, cuatro votos en contra. Queda rechazada la enmienda n.º 12.

Enmienda n.º 13.

¿Votos a favor?, ¿votos en contra?, ¿abstenciones?.

Votos a favor dos, votos en contra cuatro. Queda rechazada la enmienda n° 13.

Enmienda n° 14.

¿Votos a favor?, ¿votos en contra?, ¿abstenciones?.

Se aprueba por unanimidad.

Enmienda n° 15.

¿Votos a favor?, ¿votos en contra?, ¿abstenciones?.

Se aprueba por unanimidad.

Enmienda n° 16.

¿votos a favor?, ¿votos en contra?, ¿abstenciones?.

Se aprueba por unanimidad.

Enmienda n° 17.

¿votos a favor?, ¿votos en contra?, ¿abstenciones?.

Se aprueba por unanimidad.

Aparcada la enmienda n° 9, y votadas hasta la n° 17, continuamos con el resto de las enmiendas, como anteriormente, y gasto del propio enmendante, puede reagrupar aquéllas que estime oportuno.

El Sr. Bedoya tiene la palabra.

EL SR. BEDOYA ARROYO: Muchas gracias Sr. Presidente.

Creo que posiblemente de esta "tacada", por decirlo así, llegamos hasta el final, que es la enmienda n° 22, porque creo que todas las que restan, desde

la n.º 18 hasta la n.º 22, se refieren todas a las sanciones, y si no son a las sanciones, al procedimiento; pero en todo caso las voy a defender de una sola vez, porque creo que será mejor a efectos de la tramitación en esta Comisión.

La enmienda n.º 18, es una enmienda de adición, al apartado 2.º del Artículo 11. En el Artículo 11, lo que se establecen son las sanciones a fijar a aquellos sujetos responsables de infracciones en materia turística, y se habla del apercibimiento, de la multa, de la suspensión del ejercicio de profesiones turísticas, actividades turísticas o la clausura del establecimiento, y de la revocación del título de autorización. Nosotros lo que añadimos es una posibilidad más de sanción, que queda a instancias de la valoración que haga el órgano que le corresponda resolver el expediente en el sentido siguiente. En las infracciones graves y muy graves, sólo en estas dos circunstancias; es decir, en aquellos supuestos en que las infracciones alcancen esa característica tipificada de graves o muy graves, se podrá imponer como sanción complementaria, la pérdida temporal o definitiva de los derechos a los beneficios fiscales, financieros o de cualquier otro tipo, otorgados por la Diputación Regional al amparo de las disposiciones legales vigentes sobre actividades turísticas.

En su propio término se puede conocer el alcance; es decir, si se produce una infracción, grave o muy grave. Estamos hablando de que se puede establecer una multa, de que se puede establecer una suspensión del ejercicio de profesiones turísticas, una revocación del título de autorización, pero evidentemente pudiera darse la circunstancia de que la empresa o el titular de la empresa, sujeto responsable de esa infracción, sea una persona que ha recibido beneficios; beneficios precisamente para el desarrollo de esa actividad turística por parte de la Diputación.

Y nosotros lo que queremos dejar es la habilitación a la Diputación Regional en su ámbito administrativo en supuestos que ella misma pueda valorar. Por eso, dice: "Se podrá imponer", no exige que se tenga que imponer. Pueda haber o pueda existir esta sanción de tipo complementaria referida a la pérdida temporal o definitiva de los derechos o beneficios de tipo económico que hubiesen recobido o pudiesen estar recibiendo esas empresas en relación a los propios presupuestos de la Diputación Regional de Cantabria. Y la motivación, como dice el texto, es un criterio de coherencia, en la relación infracción, apoyo de la Administración. Realmente quien infringe, también puede tener, ya digo, como carácter complementario ese tipo de sanción.

La enmienda n.º 19, es de modificación del Artículo 13, que dice: "Las cuantías señaladas en el Artículo 12 de la presente ley, es una mera mejora técnica, que dice: "Las cuantías señaladas en el artículo anterior". Ya digo que es una mejora de tipo técnico.

La enmienda n.º 20, se refiere a la supresión antes del Artículo 17, del criterio graduación de las sanciones, por entender que no obedece a la propia sistemática de la ley; es decir, la graduación de las sanciones, es un aspecto más del título de las sanciones. Lo que no sabemos, es porqué de repente sin referir ni a que sea título nuevo ni a nada, aparece aquí, delante o al lado del Artículo 17, una rúbrica, graduación de las sanciones. Entendemos que está fuera de lugar que aparezca esa rúbrica, y que lo que tiene que quedar es el contenido al que se refiere esa graduación de las sanciones. Por eso aportamos, o proponemos esa mejora de tipo técnico.

La enmienda n.º 21 es de sustitución del Artículo 17. Y la sustitución pretende un nuevo texto, lógicamente, que mejore el planteamiento precisamente de cuál han de ser los criterios que se mantengan en materia de graduación de esas sanciones. En el texto del Consejo de Gobierno se dan una serie de motivos, o de causas, o de referencias, con base a las cuales se podrá valorar el grado de mayor o menor sanción. Y se habla de la categoría del establecimiento de actividades que se trate, la naturaleza de la infracción, el número de personas afectadas, y los perjuicios que puedan haberse ocasionado a terceros o a intereses en general.

Nosotros establecemos un texto alternativo, que dice: "En la imposición de sanciones se tendrá en cuenta las circunstancias concurrentes, cuando se produjo la inspección administrativa y especialmente las siguientes". Los perjuicios ocasionados a los particulares, que coincide más o menos con la redacción con lo que propone el proyecto de ley; el beneficio ilícito obtenido, que creemos que es un tema importante, lógicamente para valorar la sanción, el beneficio lícito obtenido; la categoría del establecimiento y características de la actividad, la subsanación durante la tramitación del expediente de las anomalías que dieron origen a la iniciación del procedimiento. Y dejamos un capítulo abierto, para que pueda haber una valoración por parte del órgano administrativo competente, de cualquiera otra análoga a las anteriores.

Y por último la enmienda n.º 22 es de supresión a los Artículos 19, 20 y 21, a la referencia que se hace a la Dirección Regional de Turismo. Y no porque tengamos nada en contra de la Dirección Regional de Turismo, sino porque, en general, siempre nos ha parecido mal que en los textos legales, cuando se establece una competencia a la Administración, en lo que es ley, otra cosa es en los reglamentos, se hagan referencias a órganos inferiores a las Consejerías, porque nada más que dan lugar a complicaciones innecesarias. Porque la modificación de una ley siempre es algo complejo y complicado. Siempre requiere esfuerzos de tramitación parlamentaria, que no siempre son posibles, simplemente por una cuestión de este tipo. Imaginemos que mañana, las competencias de todo tipo de inspección, son referidas a un órgano de la Administración que sea una inspección general de la Administración, donde se encuadren todo tipo de materias de función inspectora. Por eso, nosotros lo que pedimos, aunque imaginamos que hoy por hoy, muy posiblemente dentro de la Consejería de Turismo esas funciones vayan a ser desarrolladas por la Dirección Regional de Turismo, lo que entendemos que no es buena técnica legislativa, es que, ni en este caso, ni en ninguna otra circunstancia se vaya a órganos inferiores a las Consejerías en proyectos de ley, que lo único que dan normalmente lugar es a inconvenientes de modificaciones en vía administrativa que es a donde deben corresponder esas asignaciones, en rango inferior a las Consejerías.

Pero si mañana en vez de que esto lo hiciese la Dirección Regional de Turismo, como decía antes, quisiéramos que lo hiciese una Dirección Regional de inspección turística, o una Dirección Regional de inspección de la Diputación Regional de Cantabria, no lo podríamos hacer, por vía de un decreto, por ejemplo, de organización administrativa de la Diputación Regional, porque habría una ley que tendría rango superior, que se lo ha atribuido ya la Dirección Regional de Turismo. Y creemos, desde ese punto de vista que no es una buena técnica legislativa, y por eso pedimos la supresión de esos, en esos artículos, de la referencia a la Dirección Regional de Turismo.

Con ello, Sr. Presidente, doy por defendidas todas las enmiendas que quedaban de nuestra Agrupación Parlamentaria.

Nada más y muchas gracias.

EL SR. PRESIDENTE (Garrido Martínez): Muchas gracias Sr. Bedoya.

Por consiguiente, las enmiendas n.º 18 a la n.º 22 quedan defendidas. Los Grupos Parlamentarios que deseen intervenir.

Por parte del Grupo Popular, el Sr. Piñeiro.

EL SR. PIÑEIRO GARCIA-LAGO: En cuanto a la enmienda n.º 18, nuestra propuesta no incluye esos añadidos que propone en la enmienda el portavoz del Grupo Mixto; puesto que, perfectamente podrá condicionarse por la nueva ley de sanciones. Y es comprensible, y creo que no debe ir en esta nueva ley el que, si de alguna manera, un establecimiento turístico no está cumpliendo con la normativa de la propia Diputación Regional, no tiene porque incluirse aquí quien no tenga derecho a beneficio fiscal y financiero sobre cualquier otro tipo por la Diputación Regional.

Sin embargo, en la enmienda n.º 19, simplemente es la supresión de una cita numérica de un artículo. Admitiríamos la n.º 19. También admitiríamos la n.º 20, suprimiendo la rúbrica de graduación de las sanciones, no admitiendo las n.º 21, y n.º 22. Porque entendemos que no aportan nada nuevo que no contenga la redacción del artículo, en lo referente a la enmienda n.º 21, puesto que se recogen ya circunstancias como las sanciones, categoría de establecimiento, número de personas afectadas, perjuicios ocasionados a terceros etc.

Y en la número 22, creemos sin estar muy seguros, pero creemos que las direcciones regionales de turismo, en todas las Comunidades tienen competencias sancionadoras en la materia, con un carácter singularizado dentro de las propias direcciones. Y ha sido desde siempre, desde que la Administración asumió la regulación y el control del sector turístico. Por lo tanto, consideramos que es oportuno que la propia Dirección de Turismo tenga también sus competencias dentro de esta ley.

Nada más muchas gracias.

EL SR. PRESIDENTE (Garrido Martínez): Muchas gracias, Sr. Piñeiro. ¿Algún otro Grupo desea intervenir?.

El Sr. Lombardo tiene la palabra.

EL SR. LOMBARDO BERRIZBEITIA: Yo quería intervenir para mostrar mi acuerdo con las enmiendas n.º 18, 19, 20 y 22. Y con relación a la enmienda n.º 21, únicamente añadir en el apartado a), los perjuicios ocasionados a los particulares, quiero añadir, "o a intereses en general". Es de alguna manera una transaccional con el contenido del proyecto de ley, que hace referencia también a los intereses en general. Yo quisiera añadir éso. Indudablemente, estoy de acuerdo en su contenido además, porque introduce unas circunstancias nuevas, como son el beneficio ilícito obtenido que en el texto legal no aparece, y se deja un poco en manos del sancionador la importancia que le pueda dar a este hecho al no estar incluido dicho artículo, quizás esa circunstancia, por ejemplo, no se pueda tener en cuenta, o no se tenga en cuenta habitualmente. Así como la subsanación durante la tramitación del expediente de las anomalías que dieron origen a la iniciación del procedimiento, por lo que supone de alguna manera de reconocimiento de la infracción y de voluntad de reparar el daño causado. Yo creo que son razones de peso, suficientemente importantes como para aceptar el contenido de esta enmienda n.º 21 que se propone.

Y lo demás, en el Artículo 22, sobre la referencia a la Dirección Regional de Turismo, yo comparto el criterio expuesto por el Portavoz enmendante, porque efectivamente, en el supuesto de que la Diputación Regional, en un futuro pudiese disponer de un organismo inspector, daría lugar a confusión y a modificaciones del texto legal. Sin embargo, si se redactase un reglamento, que desarrollase esta ley, en el momento que lo sea, allí perfectamente podría figurar el Director Regional de Turismo, no trastocando el propio contenido legal que muchas veces es mucho más difícil su corrección, por lo que significa de modificación de un criterio general imperante, en comparación con lo que supone la modificación de un reglamento.

Nada más y muchas gracias.

EL SR. PRESIDENTE (Garrido Martínez): Sr. Lombardo, muchas gracias.

El Sr. Bedoya tiene la palabra.

EL SR. BEDOYA ARROYO: Brevemente, Sr. Presidente muchas gracias.

Yo quiero hacer hincapié en la última enmienda, pero hincapié precisamente porque es muy importante y es poco importante, pero supone, porque la respuesta que se ha dado, es la clásica respuesta que tienen los organismos y el concepto administrativo de los responsables de la Diputación Regional, que en cuanto ven en cualquier motivación, y no lo digo atribuyéndoselo al Portavoz del Grupo Popular. En cuanto ven en cualquier proyecto de ley, algo que le suprima alguna referencia a su Dirección Regional, a su Secretaría General Técnica, aquello que ellos llaman un poco su poder por decirlo de alguna manera, se ponen a templar, y no me parece, y creo que eso no nos debe llevar a que en las leyes terminemos atribuyendo lo que le corresponde a cada persona, y como hay costumbre de que hay personas, a lo largo del tiempo están ahí. Dicen, cada vez que ven, y entonces atribuyen, porque la respuesta que se me ha dado es la clásica respuesta dicho con todo el respeto de Director Regional de Turismo. Que dice mire Usted, como aquí se quita lo de la Dirección Regional de Turismo, desde toda la historia..., si yo no he dicho que no tenga que estar en la Dirección Regional de Turismo. Lo que se dice en nuestra enmienda es: "no debe aparecer la referencia de la Dirección Regional de Turismo"; no que no pueda estar en la Dirección Regional de Turismo, ya he dicho que muy posiblemente estará en la Dirección Regional de Turismo. Pero hay mucha gente que sacriliza en leyes circunstancias que afectan estrictamente a la estructura administrativa, porque saben que sacrilizando en leyes, posiblemente también lo sacralizan en el tiempo. Y nuestro criterio es contrario a eso. No se deben sacrilizar en leyes cosas que son propias del desarrollo administrativo de las estructuras orgánicas, de las estructuras de las distintas Consejerías de la Diputación, y por eso, ya digo, sin hacer mayor importancia a la referencia concreta de esta ley, le doy importancia, en general, a todas las leyes porque participan también algunos estadios administrativos en su confección, en su posible apoyo a esas normativas.

Les gusta mucho que aparezcan cuanto más, y si a veces algunos podrían aparecer con nombres y apellidos, también dirían que sería propio del contenido de las leyes. Y desde mi perspectiva, creo que es una gran complicación; y yo no digo que aparezcan en las leyes de otra Comunidad Autónoma así también; pero si aparece así, me parece mal, y a mi cuando aparece la Consejería con nombre y apellidos, si se podría poner la Consejería competente en materia de Turismo, para mí es mejor que poner la Consejería de Industria, Turismo, Transportes y Comunicaciones.

Porque si ponemos la competencia en materia de Turismo, servirá para siempre, y para todos los tiempos. Y si ponemos el nombre de una Consejería, igual los nombres de la Consejería varían, aunque después se pueden interpretar de otra manera. Por eso digo que le doy la importancia que tiene, que no es que sea trascendente, pero que desde nuestro punto de vista es trascendente, como criterio, más que como contenido, inclusive concreto de este proyecto de ley.

Nada más y muchas gracias Sr. Presidente.

EL SR. PRESIDENTE (Garrido Martínez): El Sr. Piñeiro tiene la palabra.

EL SR. PIÑEIRO GARCIA-LAGO: Podría hasta tener algo de razón si no hiciéramos caso al Artículo 19. Yo creo que las competencias, y las facultades dentro de los organigramas dentro de la propia Diputación siga existiendo, o deje de existir la Dirección Regional de Turismo, o incluso más, siga existiendo o deje de existir la propia Consejería de Turismo, corresponden al Consejo de Gobierno. Por tanto, si leemos el Artículo 19, dice: "La tramitación del Procedimiento Sancionador corresponde a la Consejería de Turismo, Transportes, Comunicaciones e Industria, a través de la Dirección Regional de Turismo, sin perjuicio de las facultades que reglamentariamente se atribuyen al Consejo de Gobierno". y una de esas facultades, no solamente dentro del régimen de la propia ley, sino una de las facultades también es la de que en un momento determinado el propio Consejo de Gobierno pueda decir, la Dirección Regional de Turismo deja de existir o no deja de existir. Por lo tanto, yo considero que no se debe aprobar esa enmienda.

EL SR. PRESIDENTE (Garrido Martínez): Muchas gracias Sr. Piñeiro.

Al hilo de las enmiendas, en el Artículo 18, como consecuencia de una documentación que ha pasado a esta Presidencia el Portavoz del Grupo Socialista; la Asociación de Consumidores de Cantabria propone incluir en Artículo 18, y lo pongo a consideración de todos los Grupos, que en el Artículo 18, sobre el título del procedimiento, se incluya un apartado, junto con el a,b,c,d, para que los expedientes puedan iniciarse también por denuncia de las asociaciones de consumidores legalmente establecidas. Esta es una propuesta que esta Presidencia hace al resto de los Grupos como enmienda transaccional para su consideración.

El Grupo Socialista tiene la palabra.

EL SR. PALACIO GARCIA: Gracias Sr. Presidente.

Al Grupo Parlamentario Socialista, nos parecería más lógico, que se lea toda la documentación de empresarios y de consumidores, que después, en la segunda reunión, veamos lo que se pueda introducir de todos, porque todos hacer propuestas.

EL SR. PRESIDENTE (Garrido Martínez): Entonces, tendríamos que asumir un compromiso, todos los Grupos Parlamentarios, de que se podrían admitir propuestas de los Grupos Parlamentarios, como consecuencia de la segunda lectura del proyecto de ley de esta Comisión, independientemente de que no sean enmiendas presentadas en tiempo y hora, y reglamentariamente por los Grupos Parlamentarios, en la posición de la voluntad de todos los Grupos, de todo lo que pueda suponer enriquecimiento positivo de este proyecto de ley, pues lógicamente no exista ninguna traba reglamentaria para que en la siguiente reunión, antes de la definitiva emisión del informe de la Comisión, cualquier aportación que cualquier Diputado de esta Comisión quiera hacer, sea al menos, tenida en cuenta para su debate, e incluso su votación. ¿Estamos todos de acuerdo en eso?. De acuerdo.

Entonces, se procede a la votación de las enmiendas n.º 18 a la n.º 22. Habilitamos al Sr. Lombardo, si no tiene inconveniente, como Secretario de la Mesa, en sustitución del Grupo del Sr. Alberto Rodríguez, ¿de acuerdo?. Procedemos a la votación.

Enmienda n.º 18.

¿Votos a favor?, ¿votos en contra?, ¿abstenciones?.

Dos votos a favor, seis votos en contra. Queda rechazada la enmienda n.º 18.

Enmienda n.º 19.

¿Votos a favor?, ¿votos en contra?, ¿abstenciones?.

Queda aprobada por unanimidad.

La enmienda n.º 20.

¿Votos a favor?, ¿votos en contra?, ¿abstenciones?.

Queda aprobada por unanimidad.

La enmienda n.º 21.

¿Votos a favor?, ¿votos en contra?, ¿abstenciones?.

Dos votos a favor, seis votos en contra. Queda rechazada.

La enmienda n.º 22.

¿Votos a favor?, ¿votos en contra?, ¿Abstenciones?

Dos votos a favor, seis votos en contra. Queda rechazada. Por consiguiente, y antes de finalizar la Comisión, ¿sería posible establecer el día y la hora de la nueva reunión para estar todos aproximadamente de acuerdo?. Propuestas para la próxima reunión. El viernes, ¿hay Pleno el viernes?.

EL Sr. Bedoya tiene la palabra.

EL SR. BEDOYA ARROYO: Lo que sí entiendo en toda circunstancia sin perjuicio de que se fije una fecha para la Comisión, se intente las propuestas que se quieran hacer, en función de las ideas que se deduzcan, se presenten por escrito, previamente a la Comisión, que haya un plazo para presentar algo que hemos admitido aquí, que sería con carácter transaccional, las enmiendas, porque todos los Grupos las aceptamos a su tramitación se presenten, las que se presenten, otra cosa es el sentido de los votos; pero que haya un plazo, pero claro, si no se presentan previamente por escrito, después el trabajo parlamentario es difícil.

EL SR. GARRIDO MARTINEZ: Es un método, a mí como Grupo C.D.S., no me importa ese método, pero tampoco me importa el contrario; es decir, como son

enmiendas sencillas, su análisis puede hacerse en el propio tiempo de la Comisión, pero de cualquier forma fijamos, entonces, para el próximo martes a la misma hora, las diez de la mañana, la reunión de la Comisión, y en el transcurso de los ocho días, que quedan de aquí al próximo martes, los Grupos Parlamentarios confeccionen las enmiendas transaccionales que estimen oportuno en aras fundamentalmente de enriquecer el proyecto de ley.

EL SR. PIÑEIRO GARCIA-LAGO: Nosotros sugiríamos el lunes, pues el martes, no sé exactamente la hora de la Comisión, pero hay una Comisión de Economía de Hacienda en la que algunos hacemos doblete, y posiblemente tengamos que estar en las dos.

EL SR. PRESIDENTE (Garrido Martínez): El lunes, no importa, porque si el Pleno es por la mañana.

Entonces, el lunes, ¿estamos todos de acuerdo?. El lunes a las diez de la mañana.

Muchas gracias, muchas gracias a los medios de comunicación. Finaliza la reunión.

(Finaliza la reunión a las once horas y quince minutos).
